

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	184
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00078 00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	LUZ AMPARO HENAO CORRALES
Demandado	LUIS ANIBAL ZAPATA PARRA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

Se deberá incorporar en el escrito de demanda, la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, tal como lo dispone el artículo 523 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por la señora LUZ AMPARO HENAO CORRALES, a través de apoderada judicial designada en amparo de pobreza, en contra del señor LUIS ANIBAL ZAPATA PARRA, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la demandante, un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la Doctora PATRICIA HERRERA ECHEVERRY, con T.P. número 127.377 del C. S de la J. para representar en amparo de pobreza a la demandante, (art. 73 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c213057b73ad891bf6b68e4f18e5103cbb33e7b97312b325f1558099d0a260af**

Documento generado en 26/07/2023 08:32:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**